

**Excmo. Ayuntamiento de Cádiz**

Tesorería

DECRETO

Asunto: Adopción de medidas en materia de Recaudación ante al impacto económico, con ocasión del Estado de Alarma.

Expediente:Medidas Estado Alarma- Recaudación Municipal.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En este marco, el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

En consecuencia, el Gobierno mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo declara el Estado de Alarma para todo el territorio nacional. Posteriormente se prorroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, en virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía de la ciudad de Cádiz cuya cuantificación aún es incierta. En atención a las dificultades que esta situación excepcional puede entrañar para los obligados tributarios en orden a cumplir ciertas obligaciones tributarias y trámites en procedimientos de carácter tributario, se han aprobado por el Estado algunas medidas encaminadas a flexibilizar los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate.



**Excmo. Ayuntamiento de Cádiz**

Tesorería

Entre las medidas aprobadas por el Estado destacan, el aplazamiento de deudas tributarias, la suspensión de plazos administrativos y la suspensión de plazos en el ámbito tributario

Sin embargo, no contemplan la suspensión de los plazos de pago de la deuda tributaria regulada en el apartado 3 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo esta la que mayor cuantía supone a los ciudadanos frente al Ayuntamiento de Cádiz.

Por otra parte, no es de aplicación los aplazamientos de deuda tributaria en los términos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, ya que se limita al ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado.

Por ello, es necesario adoptar una serie de medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Ayuntamiento de Cádiz, a tales efectos el Concejal Delegado de Economía y Hacienda realizó una propuesta sobre las medidas a adoptar que han sido informadas por la Tesorera de Fondos Municipales.

En base a la habilitación prevista en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ayuntamiento pueda acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento.

Además, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma para todo el territorio nacional establece que “Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.



**Excmo. Ayuntamiento de Cádiz***Tesorería*

Asimismo, el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local permite al Alcalde adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Por tanto, vista la situación actual y la normativa dictada al efecto, la propuesta realizada por el Concejal de Economía y Hacienda, el informe que al respecto dictó la Tesorera Municipal y con el fin de atenuar las dificultades que la situación excepcional, derivada de la pandemia, puede entrañar para los obligados tributarios en orden a cumplir con sus obligaciones y trámites,

ACUERDO:**Primero**

Ampliar el vencimiento del plazo voluntario para el pago de los recibos periódicos relativos al Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020 hasta el próximo 31 de mayo.

Segundo

A los efectos de los fraccionamientos a los que se refiere el artículo 10 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concederá el fraccionamiento del ingreso de la deuda tributaria, siempre que la solicitud reúna los siguientes requisitos:

- Se presentará mediante el modelo normalizado de solicitud (anexo 1).
- La solicitud deberá ir firmada por el contribuyente/obligado titular de la cuenta bancaria donde se domicilia el pago o su representante debidamente acreditado. Las solicitudes originales recibidas con firma o certificado electrónico y que cumplan los requisitos serán aceptadas y tramitadas de forma definitiva.





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Tesorería

- Aquellas solicitudes recibidas sin firma original (mediante correo electrónico...) serán tramitadas de forma provisional, debiendo presentar en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud con firma original, antes del 20 de junio. En caso de que no se reciba la solicitud debidamente firmada, se cancelará el fraccionamiento inicialmente concedido de forma provisional y los recibos quedarán en la situación de voluntaria o ejecutiva según correspondan.
- Será obligatoria la domiciliación bancaria de las cuotas.
- Se concederá por un plazo de 6 meses (julio a diciembre), sin recargo ni intereses y con vencimiento los días 20 de cada mes.
- Su concesión no requerirá presentación de garantía.
- El fraccionamiento se cancelará con el cobro del último vencimiento. En caso de impago, los recibos quedarán en la situación voluntaria o ejecutiva que corresponda y con entregas a cuenta en función de las cuotas satisfechas.

Tercero

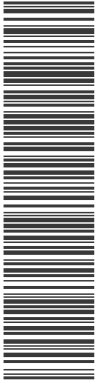
Durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, solo se impulsarán, ordenarán y ejecutarán aquellas actuaciones ejecutivas de realización de la deuda que resulten imprescindibles o necesarias para el mantenimiento de los servicios y el buen funcionamiento de la Corporación.

Cuarto

En relación a los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, antes de la entrada en vigor del real decreto-ley



DOCUMENTO S DECRETO: DECRETO-2020/1888-Adopción de medidas de apoyo frente al impacto económico en materia de Recaudación con ocasión del Estado de Alarma.	IDENTIFICADORES Nº : 2020/1888
OTROS DATOS Código para validación: 2N97A-Q3UA9-YZUWM Página 5 de 5	FIRMAS 1.- Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Propuesta Resolución 07/04/2020 13:49 2.- Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Validación con Firma 07/04/2020 20:36 3.- Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Fe Pública 08/04/2020 09:24
ESTADO FIRMADO 07/04/2020 20:36	



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Tesorería

8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

El Alcalde, José María González Santos,